



Dirección Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Subdpto. Normas Generales



REG. CADUANERA N° 448 31.08.2015

Tramitaciones – Compendio 367-3

(Res. N° 6548 Enviada por Circ. Comex N° 735/2010)

www.caduanera.cl Son 2 Páginas

OFICIO CIRCULAR N°

300

Mat.: Sistema DTI. Aduana intermedia.

Ant.: Resolución N° 6548 de 23.12.2010; Capítulo III Compendio de Normas Aduaneras.

Valparaíso, 24 AGO. 2015

DE: Subdirectora Técnica

A: Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana

Con relación a algunos problemas que se han presentado cuando en una DTI se ha señalado una Aduana intermedia, se ha considerado necesario precisar lo siguiente:

1. Conforme a las instrucciones señaladas en los numerales 12.6 y 12.7 del Anexo N° 1 de la Resolución N° 6548 de 2010, en el formulario DTI se debe señalar *Aduana Intermedia* en caso que las mercancías amparadas por este documento deban ser presentadas a una Aduana anterior a la Aduana de destino de las mismas. En estos casos se debe señalar, además, la vía de transporte que se utilizará para transportar las mercancías desde la Aduana de origen hasta la Aduana intermedia.

El objetivo de este recuadro es poder registrar en el sistema computacional el cambio de vía de transporte, en caso que las mercancías sean transportadas mediante una vía distinta a la que se utilizó cuando las mercancías fueron retiradas desde la aduana de origen, por ejemplo, mercancías que arribaron a la Aduana Metropolitana y que serán embarcadas hacia la Aduana de destino por vía marítima, ya sea que permanecerán o no depositadas en un recinto de depósito aduanero, como asimismo, cuando sin cambiar la vía de transporte, deben ser entregadas y depositadas en un recinto de depósito aduanero a la espera del vehículo que las transportará hasta la Aduana de destino final. En estos casos, en el sistema DTI se registra la fecha de ingreso de las mercancías a la zona primaria de la Aduana intermedia, tratándose de transporte por vía terrestre, o bien, la fecha de ingreso de las mismas al recinto de depósito aduanero, en caso de operaciones directas; la fecha de retiro desde dicho recinto, y la indicación del vehículo que las transportará hasta su destino final.

2. Algunos despachadores también utilizan este recuadro cuando las mercancías van con destino a la Aduana de Punta Arenas por vía terrestre, o a otra Aduana chilena del sur del país en que es necesario circular por territorio argentino, en cuyo caso deben presentar las mercancías ante el control de salida del país en la Aduana de Osorno, u otra. En estos casos, si bien todo el control de estas mercancías se realiza mediante el correspondiente MIC/DTA, se ha entendido que esta información también debería ser señalada en la DTI respectiva, puesto que la declaración es "presentada" ante la Aduana intermedia (Aduana de Osorno) para su autorización de salida.

El recuadro también ha sido utilizado indicando como Aduana intermedia Puerto Montt, tratándose de mercancías destinadas al sur del país en que los vehículos que las transportan deben utilizar los servicios de un transbordador, sin que las mercancías abandonen su medio de transporte.

El problema surge debido a que en la Aduana de salida del país, o en la Aduana de Puerto Montt, no se registra en el sistema DTI el paso de las mercancías y por tanto, cuando éstas arriban a la Aduana de destino, el sistema computacional no permite digitar su presentación dado que falta el registro del movimiento de las mercancías por la Aduana intermedia, impidiendo realizar el cumplimiento de la operación.




3. Al respecto se informa a ustedes que, tratándose de las operaciones de Tránsito, Transbordo o Redestinación amparadas por una DTI, en el formulario respectivo y consecuentemente en el Sistema DTI, sólo deberá registrarse Aduana intermedia, en aquellos casos señalados en el segundo párrafo del numeral 1 anterior, no siendo necesario consignar esta información en caso que las mercancías sean transportadas en el mismo vehículo con el que fueron retiradas desde la Aduana de origen, como es el caso de mercancías con destino a Punta Arenas u otras Aduanas del sur del país, transportadas por vía terrestre, que deben circular por territorio argentino, y que no permanecerán depositadas en un recinto de depósito aduanero de una Aduana intermedia. El tramo que cubre el territorio argentino estará cubierto por el correspondiente MIC/DTA.

Tampoco se deberá señalar aduana intermedia (Puerto Montt), en el caso de mercancías destinadas al sur del país en que los vehículos que las transportan deben utilizar los servicios de un transbordador y las mercancías permanecen en el mismo medio de transporte con el que fueron retiradas desde la Aduana de origen.

4. Lo que comunico a ustedes para vuestro conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a ustedes,


Alejandra Arriaza Loeb
Subdirectora Técnica


GFA/PSS
Archivo: DTI, Instrucciones Aduana Intermedia
C/c: Subdirección de Informática

46605